



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 186-2014/Z.R.No. VI-SP-JEF

Pucallpa, 13 de octubre de 2014

VISTO:

El Informe N° 327-2014-ZRN°VI-SP/UREG, de fecha 03.10.2014, y el proveído N° 148-ZR N° VI-JEF, de fecha 07.10.2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios*, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que el Contrato Administrativo de Servicios es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una Entidad Pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada, asimismo, que se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial.

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 002-2010-PI-TC, publicada el 20.09.2010, específicamente en su fundamento 47, señala que: "(...) 47° De modo que, a partir de la presente sentencia, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1057 debe ser interpretado de modo que toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado "Contrato Administrativo de Servicios", debe entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen "especial" de contratación laboral para el sector público, el mismo que como ya se ha expuesto, resulta compatible con el marco constitucional".

Que, mediante el Informe N° 327-2014-ZRN°VI-SP/UREG, de fecha 03.10.2014, el Jefe de la Unidad Registral informó a esta jefatura, que como resultado de la Segunda Convocatoria CAS N° 008-2014, se ha declarado como ganador del puesto de Gestor Administrativo de la Oficina Receptora de Atalaya, al abogado Rey Ricardo Flores Hidalgo, razón por la cual solicita que se encargue al referido personal, como abogado certificador (e), a efectos de que éste pueda expedir publicidad registral en dicha oficina receptora; asimismo, por motivo de la lejanía de la mencionada Oficina Receptora, y a la necesidad de implementar adecuadamente los procedimientos registrales, en especial el fedateo de actas de comunidades nativas, solicita que adicionalmente se le encargue las funciones y/o atribuciones de fedatario.

Que, de acuerdo al artículo 131° del Reglamento General de los Registros Públicos, establece que los Certificados Literales y Compendiosos podrán ser emitidos por Registradores Públicos o Certificadores debidamente autorizados, entendiéndose a estos últimos, como aquellos Funcionarios o Servidores Públicos que la Jefatura del Órgano Desconcentrado designe expresamente para realizar la función de expedir los certificados aludidos, con la finalidad de regular la publicidad formal que brinda los Registros Públicos, atendiendo las clases de certificados que se expidan, distinguiendo los Certificados Literales de los Compendiosos.

Que, sobre el particular, y de acuerdo a la normatividad legal vigente, cabe señalar que el referido trabajador, labora bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios y cuenta con título profesional de Abogado; por lo que, a efectos de atender la publicidad que brinda esta Zona Registral, resulta necesario encargar al abogado Rey Ricardo Flores Hidalgo, como abogado certificador de esta Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, asumiendo las funciones de certificador de



061-572288

Jr. Progreso N°150 - Pucallpa

www.sunarp.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y Compromiso Climático"

copias literales y certificados compendiosos; debido al acelerado incremento de la publicidad registral en esta Zona.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26366, Ley de Creación de la SUNARP, el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR las funciones de **Abogado Certificador de Copias Literales y Certificados Compendiosos** en la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, a partir del día 14 de octubre del 2014, al abogado Rey Ricardo Flores Hidalgo, personal contratado bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, conforme a las razones expuestas en los considerandos precedentes.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR como Fedatario de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, al personal CAS Rey Ricardo Flores Hidalgo.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente Resolución al interesado, a la Unidad Registral y a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



sunarp

Abg. Isabel Jiménez Lugo
Jefe Zonal
Zona Registral N° VI Sede Pucallpa

Cc.
UREG
UADM
Interesado
Archivo



061-572288



Jr. Progreso N°150 - Pucallpa



www.sunarp.gob.pe



2 de 2

